



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8339-SPA-5956

PAOT-2025-1034-SPA-748

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 9 3 0 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-8339-SPA-5956 y su acumulado PAOT-2025-1034-SPA-748, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1. (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos los cuales se encuentran encadenados sin movilidad y resguardo contra la intemperie aunado que no se les proporciona alimento (...)* [Ubicación de los hechos: Unidad Habitacional Narciso Bassols, Agrupamiento 1, número J2, colonia Narciso Bassols, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...); 2. (...) *el maltrato en el que se encuentran dos perros de color blanco, los tienen amarrados, y les avientan cosas, les han aventado agua con fabuloso, la cadena con la que los amarran está muy justo ya les lastimo el cuello, los alimentan cada tercer día con pollo crudo, casi siempre está lleno de heces (...)* [Ubicación de los hechos: Agrupamiento 1, número J2, colonia Narciso Bassols, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Unidad Habitacional Narciso Bassols, Agrupamiento 1, número J2, colonia Narciso Bassols, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



AMBIVENTAL
SUBPROCURADURÍA
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8339-SPA-5956
PAOT-2025-1034-SPA-748

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 3 0 -2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Unidad Habitacional Narciso Bassols, Agrupamiento 1, número J2, colonia Narciso Bassols, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, tipo pitbull, machos, pelaje blanco, con condición corporal acorde a su talla, con cicatrices en la cara y lesión en el cuello por el roce de la cadena con la piel, alojados en el patio del inmueble, donde se encontraron amarrados con cadenas, las cuales les impedían expresar las pautas propias de su comportamiento, aunado a que no contaban con refugio contra la intemperie y el espacio se encontraba con acumulación de excretas; por lo anterior, se dejaron las recomendaciones correspondientes, consistentes en: brindarles condiciones adecuadas de alojamiento y limpieza, así como permitirles deambular libremente; sin embargo, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de que se les brinden las condiciones adecuadas de alojamiento y limpieza y les permitan deambular libremente.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables de los ejemplares motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

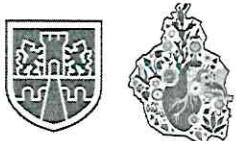
De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en Unidad Habitacional Narciso Bassols, Agrupamiento 1, número J2, colonia Narciso Bassols, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la presencia de dos ejemplares caninos, tipo pitbull, machos, pelaje blanco, con condición corporal acorde a su talla, con cicatrices en la cara y lesión en el cuello por el roce de la cadena con la piel, alojados en el patio del inmueble, donde se encontraron amarrados con cadenas, las cuales les impedían expresar las pautas propias de su comportamiento, aunado a que no contaban con refugio contra la intemperie y el espacio se encontraba con acumulación de excretas; por lo anterior, se dejaron las recomendaciones correspondientes, consistente en: brindarles condiciones adecuadas de alojamiento y limpieza, así como permitirles deambular libremente, sin que se haya dado un cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL
DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8339-SPA-5956
PAOT-2025-1034-SPA-748

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 9 3 0 -2025

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

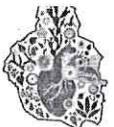
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima conveniente la actuación de la Dirección de General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos, a efecto de que les brinden condiciones adecuadas de alojamiento y limpieza y les permitan deambular libremente.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Unidad Habitacional Narciso Bassols, Agrupamiento 1, número J2, colonia Narciso Bassols, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, tipo pitbull, machos, pelaje blanco, con condición corporal acorde a su talla, con cicatrices en la cara y lesión en el cuello por el roce de la cadena con la piel, alojados en el patio del inmueble, donde se encontraron amarrados con cadenas, las cuales les impedían expresar las pautas propias de su comportamiento, aunado a que no contaban con refugio contra la intemperie y el espacio se encontraba con acumulación de excretas; por lo anterior, se dejaron las recomendaciones correspondientes, consistente en: brindarles condiciones adecuadas de alojamiento y limpieza, así como permitirles deambular libremente, sin que se haya dado un cumplimiento a las recomendaciones de esta Entidad.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8339-SPA-5956
PAOT-2025-1034-SPA-748

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 3 0 -2025

- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de que les brinden las condiciones adecuadas de alojamiento y limpieza y les permitan deambular libremente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
SUBPROCURADURÍA
AMBIDENTAL Y DE
PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES
MÉXICO, D.F.
2025

KCH/AJC/CLCP